

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

Galicia versus la Monarquía: la defensa de las costas gallegas y el Voto en Cortes según las Actas de las Juntas del Reino (1599-1629).

Calderón, Carlos (UNCo).

Cita:

Calderón, Carlos (UNCo). (2007). *Galicia versus la Monarquía: la defensa de las costas gallegas y el Voto en Cortes según las Actas de las Juntas del Reino (1599-1629)*. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/621>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XI JORNADAS INTERESCUELAS / DEPARTAMENTOS DE HISTORIA

Tucumán, 19 al 22 de Septiembre de 2007.

Título: Galicia versus la Monarquía: la defensa de las costas gallegas y el Voto en Cortes según las Actas de las Juntas del Reino (1599-1629).

Mesa Temática Abierta: La monarquía hispánica: poder político, ordenamientos jurídicos y prácticas culturales (siglos XV-XIX).

Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Humanidades, Departamento de Historia.

Autor: CALDERON, Carlos, Profesor Titular Regular

Dirección: Buenos Aires 1400 (8300) Neuquén, 0299 – 4490300, Interno 432
calderon@uncoma.edu.ar caldecarlos_2510@yahoo.com.ar

“y aviendo passado lo susodicho”, es decir las disputas de los representantes de las siete provincias que conformaban el territorio de Galicia por cuestiones de precedencia y ceremonial, “el dicho señor governador [y Capitán General Don Rodrigo Pacheco Osorio, Marqués de Cerralbo], haziendo su cortesía al Reino, y diciendo las caussas que le avían movido (...) a conbocar las provincias y Reyno, mostrando en ellas la afixión y çelo que tenía Su Señoría de su vien y aumento, propusso lo mucho que importava que el Reyno acudiesse con toda brevedad a tratar de proseguir la pretensión que tiene de que Su Majestad le haga merced de que se le restituya el boto en Cortes, y quán conveniente sería que para facilitar el buen subçeso de esta pretensión, se ofreçiesse servir a su Majestad con cien mill ducados, para que se convirtiesen en la fábrica de quatro o seis galeones que estuviesen en el puerto de esta çiudad y anduviesen corriendo y defendiendo la costa, de los piratas que la handan ynfestando con tanto daño del Reyno y de sus naturales, representando las conveniencias que avía para que el Reyno viniessse en ello”⁽¹⁾.

Hasta aquí lo expresado por el Gobernador según se desprende de las actas de las Juntas celebradas en La Coruña en 1621, más precisamente de la correspondiente a la sesión del 1º de octubre, en la que se recoge la alocución del funcionario real en ocasión de presentar un memorial escrito por el que se propone al Reino se trate la concesión de cien mil ducados para el armado de una escuadra a cambio de que el rey

⁽¹⁾ *Actas de las Juntas del Reino de Galicia* Vol. I: 1599-1629. Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 1995, Sección Textos, A. “Actas de la Junta del Reino de Galicia”, 49-A, p. 209.

restituya a Galicia el Voto en Cortes del que hacía largo tiempo había sido privada hallándose su representación, como es sabido, en manos de la ciudad de Zamora.

La política de nuevas construcciones navales emprendida por Felipe II implicó la revalorización del territorio gallego en el esquema defensivo de la Monarquía Hispánica en el paso del siglo XVI al XVII, prioridad estratégica cuyo objetivo era hacer frente a los ataques ingleses, franceses y holandeses. El Reino de Galicia reunido en Juntas desde 1599, debate la solicitud económica de la Corona destinada a la construcción de navíos que guardasen las costas gallegas. Los representantes de las siete provincias encuentran la forma de condicionar las exigencias reales introduciendo la discusión sobre la recuperación del Voto en Cortes perdido desde el siglo XV; intentos que habían sido abandonados aproximadamente desde 1570 como resultado de las reticencias reales a la hora de conceder la merced.

En el marco del análisis de la monarquía agregativa y de las acciones emprendidas por los poderes locales, en tanto” espacios de producción normativa y de dominación de intereses divergentes, donde se negociaba y regulaba la lucha por los recursos a escala local y de la propia monarquía”, el texto citado adquiere una inusitada relevancia, no tanto por los temas centrales que contiene –uno de índole estrictamente político y el otro militar- sino porque brinda la oportunidad de efectuar una incisión en el cuerpo social y político de un segmento muy caracterizado de la sociedad temprano-moderna en la que la coacción, los conflictos y los consensos juegan un papel imprescindible en el constructo histórico conocido como Antiguo Régimen. Todo ello en el marco de la muy particular agregación del Reino de Galicia en el concierto político hegemónico por Castilla.

En principio y para una mejor comprensión de lo que a continuación se desarrollará se volverá sobre el documento elaborado por el Marqués de Cerralbo y particularmente a los beneficios que, en caso de aprobarse las cantidades requeridas, se derramarán sobre el Reino, los pobres –es decir el pueblo en sentido lato- y sobre los grupos sociales dominantes. Según el Gobernador y Capitán General “el voto en Cortes, tiene autoridad y hutilidad para el Reyno en común, y para las particulares dél ansí pobres como ricos; para el Reyno en común por que es cossa muy de sentir que un Reyno tan grande y de tanta nobleza y de tanta importancia, por ser frontera de todas las provincias del norte, y que a tantos años que tubo reyes de por sí, y que se sacan dél tan gruesas rentas reales, no tenga en Cortes procurador propio que buelva por sus caussas y

proponga sus conveniencias sujeto a comer por mano agena y rezevir ordenes de una çuidad particular. Para los pobres, porque mejor mirará por ellos, en las Cortes, quien lleva ponderadas de vista, sus necesidades que quien nunca las vio, y mas se dude de sus vecinos el que lo hes que el que no las conoze”⁽²⁾. Por su parte “para los ricos tanvién sería de importancia, pues los procuradores que fuesen a las Cortes rezeverían de Su Majestad mercedes y ocuparían puestos con que podrían acreçentar sus cassas y dar la mano a sus parientes y naturales, de cuyo venefiçio yrían participando todos, pues hestando sobrepuestos, los poderosos podrían mejor sobrellevar a sus vasallos y renteros, y el Reyno, de todas maneras, se allaría más luçido y prospero (...)”⁽³⁾.

La voluntad de convencer a sus gobernados mediante estos argumentos impecables se refuerza con otros de índole económica en tanto si los corsarios “tubiesen al opóssito quatro o seis baxeles de guerra vien armados, no se atrevieran a yntentar lo que agora ejecutan sin riesgo, y de faltar esta defensa resulta que los pescadores no pueden salir a sus pescas, ni los tratantes a acudir a sus tratos a Lisboa, Sevilla y otras partes, ni los forasteros a venir, con que çessa el comercio y se van despoblando los lugares marítimos (...)”, con el beneficio positivo de que si se accediera a efectuar las erogaciones requeridas “los ya ençeñados a navegar como fueçen creciendo en caudal irían fabricando baxeles y acrecentando con ellos los tratos y comercios con que el Reyno se engrosaría”⁽⁴⁾.

Otras de las argumentaciones estaban dotadas de un alto contenido emocional propio del momento pues “demás desto quiebra el corazón ver llevar cautivos a Argel, no sólo los hombres pero las mugeres y niños, aventurándose la salvación de tantas almas y la honra de las mugeres (...)”⁽⁵⁾.

Desde todo punto de vista el memorial elaborado por Don Rodrigo Pacheco Osorio se asemeja al diseño de un programa de fomento económico-social regional en el marco del resultado de las políticas imperialistas de una monarquía que transita ya los prolegómenos de la crisis que caracterizará al siglo XVII.

(2) Ibidem, B. “Reales Cédulas y Provisiones”, 18-D, pp. 507-508.

(3) Ibidem, p. 508.

(4) Ibidem

(5) Ibidem

Si se parte del reconocimiento previo de la interacción que se da entre la formación política hegemonizada por los Austria españoles y el resto de las similares entidades peninsulares, debe reconocerse la particular situación que determina las relaciones entre esa superestructura y el Reino de Galicia; ello es así por las particularidades que tiñeron la incorporación del espacio gallego al centralismo castellano como resultado de las reticencias localistas a la hora de reconocer la soberanía plena de los Reyes Católicos. La historiografía al servicio de la Corona justificaba plenamente las acciones emprendidas por Isabel y Fernando, en tanto los grupos sociales dominantes con sus actividades bélicas y sus particularismos alteraban el monolitismo a que aspiraba la monarquía centralizadora.

En ese camino los soberanos y sus sucesores comprometieron a la nobleza gallega más destacada a participar en sus proyectos realizables en espacios tan disímiles como el cortesano, el militar, el diplomático y aún el religioso, o sea en la expansión y consolidación de sus intereses dinásticos en Europa y fuera de ella. Sin embargo y a pesar de estos intentos de cooptación la hidalguía y la escasamente desarrollada burguesía, así como buena parte del clero, reafirmaron su pertenencia territorial y cultural y por ende su identidad colectiva, con el agravante –para los afanes monárquicos- de que los intentos de expansión de los sectores privilegiados⁽⁶⁾ con nuevos actores sociales que fungieran de articuladores con el poder central, resultaron a la postre en un reforzamiento de las elites gallegas, y por tanto del localismo ante el intervencionismo real.

Estas disonancias políticas de las que la circulación subterránea y manuscrita del texto de Vasco de Aponte, no ha mucho editado con la denominación de *Recuento de las Casas Antiguas del Reino de Galicia*, constituye una prueba, contradictoriamente serán alentados, a pesar de conocer la carencia de privilegios forales, por los propios funcionarios, por caso el Gobernador Pacheco Osorio al manifestar que Galicia “a tantos años tuvo Reyes de por sí” (...). En síntesis, Galicia versus la Monarquía; de lo que se trata entonces es de demostrar de cómo el tema de la puesta a flote de la escuadra brinda la posibilidad, como ya se manifestó, de estudiar por otra vía los procesos arriba enunciados.

⁽⁶⁾ Gómez, José, “Incidencia de la política real en la construcción de nuevos grupos de poder locales. Vías de ascenso y legitimación”. *Actas de las X Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia*, Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario, 20 al 23 de Septiembre de 2005.

El intento de desarrollo de las hipótesis explicitadas se verá facilitado si se recurre al auxilio de lo que, en contraposición a la historia política tradicional⁽⁷⁾, ha dado en llamarse “nueva historia política”⁽⁸⁾ la que como primer paso parte de la aceptación apriorística de la profunda imbricación del “hecho político” en los “hechos sociales”. Justamente los dos términos de este binomio al actuar dialécticamente le otorgan sentido a otro; es decir, por un lado, el que corresponde al “poder coactivo de quien posee la soberanía o ejerce la autoridad a través del gobierno, la fiscalidad, la justicia o la guerra y otro de proyección social reconocido como “poder resolutivo”, en tanto “posibilidad de resolución de necesidades de la población o de los intereses de un grupo social determinado por parte de quien (...) se beneficia del ejercicio de aquel poder”⁽⁹⁾.

En ese marco adquiere sentido el juego de la coacción y el conflicto en las relaciones sociales y políticas propias del Antiguo Régimen; sin la primera no se daría, por caso, la realidad impositiva y dominante del poder y sin el segundo no se explicarían las luchas permanentes entre los pocos y poderosos grupos sociales entre sí y de la mayoría de una comunidad frente a un poder constituido. En palabras de Bernardo Ares “este poder así definido –coactivo y resolutivo- es un concepto poliédrico, que abarca tanto los aspectos estrictamente políticos como los económicos sin dejar afuera los relacionados con la sociedad, la cultura y naturalmente, la guerra”⁽¹⁰⁾.

Planteada esta discrepancia entre los emisores y receptores de las políticas, conviene relativizar esta interacción conflictiva introduciendo acciones que vuelvan viable el desarrollo social, es decir la búsqueda de consensos a partir de un ejercicio cotidiano de la práctica política, en especial en lo relativo a los subsectores básicos en

⁽⁷⁾ Fernández Albadalejo, Pablo, “La historia política: de una encrucijada a la otra”. *Balance de la historiografía modernista 1973-2000. Actas del IV Coloquio de Metodología Histórica Aplicada* (Homenaje al prof. Dr. D. Antonio Eiras Roel, celebrado en Santiago de Compostela del 25 al 27 de octubre de 2001). Edición a cargo de Roberto J. López y Domingo González Lopo. Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 2003, pp. 479-488.

⁽⁸⁾ De Bernardo Ares, José Manuel, “Hacia una nueva historia política de la modernidad desde la óptica de los poderes territorial y local”, en *Ibidem*, pp. 455-478.

⁽⁹⁾ *Ibidem*, p. 456.

⁽¹⁰⁾ *Ibidem*.

los que se fragmenta el campo de estudio de la historia política: justicia, guerra y fiscalidad⁽¹¹⁾.

La inmadurez de las instituciones reales y la persistencia de las formas de representación política medievales, dan como resultado la institucionalización de una sociedad corporativa que se resuelve en antinomias: rey (centro) vs. reino (periferia), rey plural vs. reino corporativo, gobierno vs. cogobierno, poder político vs. poder económico y necesidades de la monarquía versus intereses del reino⁽¹²⁾. En otras palabras, compatibilizar necesidades e intereses resulta en una funcionalidad superadora de los opuestos expresados, en tanto el rey ostenta la superior potestad jurisdiccional como atributo de su soberanía y el reino, por su parte, ejerce el control de “todos los resortes de la propiedad, determinando con ello los alcances de la fiscalidad, y, desde luego el decisivo capítulo de la función pública”⁽¹³⁾.

Precisamente el control de la base material y humana imponible por parte de las oligarquías urbanas y de los señores laicos y eclesiásticos, en un territorio donde el realengo brillaba por su casi ausencia, explica la razón por la que en Galicia la Corona nunca haya podido prescindir de las fuerzas locales⁽¹⁴⁾, viéndose obligada a negociar en forma casi continua en la búsqueda de consensos y en la toma de decisiones compartidas (cogobierno) que posibilitan establecer acuerdos que faciliten el trasiego de los excedentes desde la periferia (reino) hacia el centro (rey). De este modo es que las relaciones entre ambos “se plantean en forma de pacto y equilibrio por provechos mutuos, lo que refuerza la idea de reciprocidad y compromisos bilaterales que dan como resultado una efectiva defensa ante el peligro exterior y el aseguramiento para la dinastía reinante de grandes posesiones”⁽¹⁵⁾ con derechos soberanos sobre las mismas.

La cultura política vigente en la Castilla bajo-medieval reconoce explícitamente que la fiscalidad no es una cuestión que se impone sin más; por el

⁽¹¹⁾ El estudio de estos aspectos ha sido una constante de la Escuela Gallega de Modernistas, tanto en lo relativo al estado como en lo referente a las Jurisdicciones eclesiástica y señorial (De Bernardo Ares, José Manuel, ob. cit., p. 463).

⁽¹²⁾ Ibidem, pp. 463, 470 y 464.

⁽¹³⁾ Ibidem, p. 470.

⁽¹⁴⁾ Saavedra Vázquez, María del Carmen, “La contribución de Galicia a la política militar de los Austria y sus repercusiones políticas”, en *La Monarquía de las Naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España* (Edición a cargo de Antonio Alvarez – Osorio Alvariño y Bernardo S. García García). Fundación Carlos de Amberes, 2004, p. 697.

⁽¹⁵⁾ Arrieta Alberdi, Jon, “Las formas de vinculación a la Monarquía y de relación entre sus Reinos y Coronas en la España de los Austria. Perspectivas de análisis”, en Ibidem, p. 300.

contrario “se trata de algo sobre lo que se discute, sorbe lo que normalmente se negocia y que a veces incluso hasta se rechaza”⁽¹⁶⁾.

Este principio de consentimiento al impuesto se encuentra en la base del antagonismo institucional y sociológico que se observa entre la Monarquía Católica y el Reino de Galicia y cuyas cotas de tensión pueden precisarse en ocasión del tratamiento de algunos temas atinentes a la fiscalidad por parte de las Juntas del Reino. Las políticas militaristas impulsadas por los reyes y sus consejeros –una de cuyas etapas más significativas se extienden desde 1580 hasta 1688-⁽¹⁷⁾, posibilitan que para algunos investigadores esta época se caracterize por la sinonimia que puede establecerse entre fiscalidad y contribuciones militares, particularmente debido a la prioridad estratégica otorgada al territorio gallego; en ese camino Saavedra Vázquez al estudiar las contribuciones de Galicia a la política militar de los Austria expresa que los apuros financieros del monarca le impedían prescindir del concurso de los poderes locales corporizados en una primera línea en las Juntas y, en un despliegue que cubría como un abanico todo el territorio galaico, en los regimientos municipales de las siete ciudades representadas en ellas⁽¹⁸⁾.

Por último cabe añadir que la demanda y la correspondiente negociación de las contribuciones implicaba la distribución de las cantidades asignadas al poder central una vez logrado el acuerdo, aspectos en los que estaban muy comprometidos las oligarquías locales en relación al resto de la comunidad o contribuyentes⁽¹⁹⁾, de lo cual resultará un reforzamiento de su poder político, autoridad que en no pocas ocasiones tropezará con la del Gobernador y Capitán General, sobre todo en los énclaves de mayor presencia militar como sucede en La Coruña⁽²⁰⁾.

Las reiteradas solicitudes con fines bélicos destinadas a robustecer las alicaidas haciendas reales de Felipe II, III y IV deben inscribirse en lo que algunos

⁽¹⁶⁾ Fortea Pérez, José I., “Doctrinas y prácticas fiscales”, en: *Balance de la historiografía modernista...*, ob. cit., pp. 489-513.

⁽¹⁷⁾ “El militarismo se destacó más en ciertos períodos como de 1570 a 1598, en los que se dio la victoria de Lepanto y la derrota de la Invencible, de 1618 a 1688 y, por fin, de 1702 a 1763, con breves interrupciones en el reinado de Fernando VI (...)”. (Carballo, Francisco, “Idade Moderna”, en Carballo, Francisco y otros, *Historia de Galicia*. Edicións A Nosa Terra, Rio Tinto – Portugal, 1993, p. 166).

⁽¹⁸⁾ Saavedra Vázquez, María del Carmen, “La contribución de Galicia...”, ob. cit., p. 690.

⁽¹⁹⁾ López Díaz, María, “Poder municipal y oligarquías urbanas en la Galicia moderna. Un balance y algunas reflexiones, en: *Studia Historica. Historia Moderna* Vol. 26, 2004, pp. 345-346.

⁽²⁰⁾ Saavedra Vázquez, María del Carmen, “La contribución de Galicia...”, ob. cit., p. 688.

historiadores han denominado “estado militar”, es decir aquella organización política obligada –en el concierto imperialista de la época- por mor de su sobrevivencia a imponerse a otras⁽²¹⁾, con el agravante de encontrarse jaqueada por la falta de recursos. Sus carencias se deben a las crisis económicas cuyos ciclos son cada vez más cortos, a la inmadurez e imperfección de los sistemas de recaudación y a una reducción al mínimo, desde 1620 aproximadamente, de los excedentes metalíferos provenientes de las posesiones americanas. Ello obligó al rey y a sus consejeros a que echasen mano de todo tipo de recursos, e inclusive a intentar “hacer la guerra sin dineros”⁽²²⁾.

Repetidos fueron los intentos de la Corona para obtener la colaboración financiera del Reino, prueba de ello es la propuesta del Marqués de Cortes y la Junta de 1552 en nombre del Emperador Carlos V fundada en tres importantes materias; “la primera que se dé orden como se aga alguna harmada para que con ella se resista a los daños que continuamente se hacen en estas costas por los súbditos y naturales del rey de Francia... la otra, pues tienen noticia de quam ymportante es esta ciudad y puerto de La Coruña, y como es llave de todo este Reyno... que su Majestad y su Alteza se ternan por muy servidos en que esta ciudad se fortificase con el favor y ayuda de todos [y] la otra es que pues tienen entendido el peligro muy grande en que esta ciudad está... [, atento a lo cual se sugiere] den orden como todo el Reyno dé gente a su costa lo que pareciere que conviene”⁽²³⁾. Lo cierto es que, más allá de la representatividad que los integrantes de la Junta pudiesen esgrimir en esta etapa del proceso de institucionalización –tema sobre el que no se va a entrar y del cual se ocupó en profundidad, entre otros, Antonio Eiras Roel-⁽²⁴⁾ no habrá sido de su agrado lo implícito en frases como “se fortificase con el favor y ayuda de todos” y “den orden como todo el Reyno dé gente a su costa”, amén de la armada que debía constituirse con cargo a la totalidad del mismo. Poniendo en evidencia su desconfianza ante las investidas reales “los procuradores conceden una sisa general sobre todos los productos de exportación de Galicia para la fortificación del puerto coruñés y para sostener una escasa cantidad de

⁽²¹⁾ De Bernardo Ares, José Manuel, ob. cit., pp. 465-466.

⁽²²⁾ Frase debida al marqués de Cortes en carta a Carlos V, Santiago de Compostela, 4 de Diciembre de 1552. (Cit. por Saavedra Vázquez, María del Carmen, *La contribución de Galicia...*, ob. cit., p. 699, nota 15).

⁽²³⁾ Fernández Vega, Laura, “Estudio Preliminar”, en: *Actas de las Juntas del Reino...*, ob. cit., p. 58, nota 28.

⁽²⁴⁾ Eiras Roel, Antonio, “Las Juntas del Reino de Galicia: orígenes y proceso de institucionalización”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, 4 (1995), pp. 115-182.

soldados, soslayando las otras peticiones del Gobernador y Capitán General, Marqués de Cortes⁽²⁵⁾. La negativa a la requisitoria real, al menos en sus aspectos más significativos, no constituyó un escollo a la hora de acompañar la decisión con “una súplica para otorgar salvoconductos para comerciar con Francia y Africa a los mercaderes designados por el gobernador y un representante del Reino”⁽²⁶⁾.

Si bien es cierto que, en la misma senda, la Junta en 1573 rechaza conceder el subsidio necesario para armar una flota de cuatro navíos, irritando a Felipe II con su actitud⁽²⁷⁾, ante el incremento experimentado por la actividad militar en la región y el aumento de las peticiones reales de hombres y recursos hacia finales de su reinado, Galicia colabora en el aprovisionamiento y reparación de navíos, alojamiento de varias compañías de tercios en Bayona y La Coruña e inclusive, aunque ocasionalmente, en el reclutamiento para completar la tripulación de los buques que la necesitasen⁽²⁸⁾.

En relación a la concreta cuestión de la aprobación de los cien mil ducados a cambio de la concesión del Voto en Cortes, es necesario remarcar que el interés por una armada que protegiera la costa gallega se reavivó desde 1580 como resultado de la incorporación a la soberanía de los Austria de Portugal, las islas Azores y demás territorios lusitanos, del creciente enfrentamiento entre España e Inglaterra –situación que provocó expediciones marítimas, por caso la de Drake contra Vigo en 1585 y las posteriores de 1589 sobre Lisboa, junto a Norris, La Coruña y, nuevamente, Vigo y de las fracasadas operaciones de la Armada Invencible en 1588 así como las acciones dirigidas desde El Ferrol sobre Inglaterra y la región de Bretaña en la década de 1590, con el consiguiente incremento del corsarismo y la aparición, desde principios del siglo XVII, de la piratería turco-berberisca⁽²⁹⁾; todo esto sin tener en cuenta la implicación de España en la Guerra de los Treinta Años.

⁽²⁵⁾ Fernández Vega, Laura, ob. cit., p. 58. En relación a antecedentes que se retrotraigan a fechas anteriores la autora registra el requerimiento efectuado en 1543 por el gobernador D. Juan de Granada para que Galicia “costease la construcción de una armada que defienda las costas del Reino de piratas y corsarios”; petición que no encontró ningún eco entre los procuradores (Ibidem).

⁽²⁶⁾ Saavedra Vázquez, María del Carmen, “La contribución de Galicia...”, ob. cit., pp. 684-685.

⁽²⁷⁾ Eiras Roel, Antonio, ob. cit., p. 149.

⁽²⁸⁾ Saavedra Vázquez, María del Carmen, ob. cit., p. 687.

⁽²⁹⁾ Rama Patiño, Luz – Varela Pardo, Rosario, “Glosario Histórico” con la supervisión de Antonio Eiras Roel, en: *Actas de las Juntas del Reino...*, ob. cit., p. 732; Saavedra Vázquez, María del Carmen, ob. cit., p. 686.

Los correlatos hacendísticos negativos de la escasa seguridad de las rutas marítimas seguidas por los españoles en el Océano Atlántico y desde los puertos cantábricos hasta Flandes, se verifican a la hora de mensurar el costo de la defensa ibérica del Brasil portugués contra las aspiraciones de Holanda (1624-1640) y la pérdida de la Flota de Indias en 1628, hecho que le produjo por sí solo a la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales, un beneficio de doce millones de florines, posteriormente aplicados por los protestantes a nuevas empresas comerciales y bélicas en detrimento de los intereses de la Monarquía Hispánica⁽³⁰⁾.

De modo que las condiciones políticas, económicas y de beligerancia objetivas, constituyen un aliciente importante en la optimización de la defensa de un territorio que de marginal se convirtió en central para los intereses de la Corona; al decirlo no ha de olvidarse que en realidad fue la totalidad de la fachada atlántica peninsular, incluyendo el Mar Cantábrico, la que pasó a formar parte de esa centralidad.

Como parte de las medidas destinadas a subsanar las deficiencias del poder marítimo español y echando mano del estratégico “hacer la guerra sin dineros”, la Corona invitó a varias provincias y reinos a construir un determinado número de navíos que integrasen sus efectivos navales; en julio de 1617 las provincias vascas propusieron armar ocho barcos que operarían independientemente de la flota real en calidad de “Escuadra de Vizcaya”; poco después –en octubre del año siguiente- Castro Urdiales, Ladero, Santander y San Vicente de la Barquera, prósperos puertos de la costa cantábrica, efectuaron similar propuesta.

Las “Escuadras de Vizcaya” y “de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar” se conformaron mediante el sistema de asientos con particulares, con la novedad ya apuntada de que actuarían en nombre de quienes las sostuvieran económicamente y que la tripulación estaría íntegramente compuesta por naturales de estos territorios. Si bien es cierto que los oficiales y otros cargos serían designados por el monarca, lo serían a propuesta de los poderes locales y promotores de flota.

Rama Patiño y Varela Pardo llaman la atención sobre dos cuestiones importantes a la hora de analizar la efectividad de la “Escuadra de Galicia” para las políticas reales; primero que “pese a la pérdida de control y otros inconvenientes, que para la Corona suponía el sistema de asientos se aceptó al ser también un medio que

⁽³⁰⁾ Ibidem, p. 757.

ofrecía indudables ventajas (...) [pues] para la Monarquía resultaba más barato alquilar los buques que construirlos o comprarlos” y segundo había muy pocos marineros disponibles, “en gran parte debido a la estructural carencia de medios de la Hacienda Real que los dejaba sin pagas durante largos años de servicio. El asiento con particulares suponía una seguridad en el cobro que la Monarquía no podía ofrecer y, por tanto, éste se convirtió en la única forma de dotar a las Escuadras de tripulación”⁽³¹⁾.

Respecto a Galicia cabe acotar que la atención de los requerimientos efectuados por la Corona podían ser atendidos legal y legítimamente una vez completada la institucionalización de las Juntas del Reino; esta fase plena –conclusión de un largo camino transitado desde fines del siglo XV- “se inicia sólo a partir de la recuperación del Voto en Cortes en 1621-1622: y con ella de la facultad de otorgar por voto decisivo los servicios al rey, que convierte a la asamblea de las ciudades gallegas en cuerpo representativo unitario de este reino en su totalidad, la facultad para deliberar y expresar peticiones como cuerpo de reino o “en voz de Reino” y le permite obtener la contrapartida de mercedes y ventajas políticas de carácter individual y colectivo”⁽³²⁾.

A pesar de ser reiterativos se dirá nuevamente que en 1621 a cambio de que se reconociera a Galicia su participación en las Cortes de Castilla mediante el ejercicio pleno de su representación, la Junta del Reino ofreció un donativo de cien mil ducados para la “fábrica, armazón y conservación de seis bajeles que navegasen las costas del Reino”, y cuyo mantenimiento quedaría a cargo de la hacienda real; el 17 de marzo de 1622 se comunicó al regimiento de La Coruña que Felipe IV había aceptado devolver el derecho a votar en las Cortes a Galicia, decisión en la que influyeron destacados valedores gallegos instalados en Madrid: Pedro Fernández de Castro, conde de Lemos a finales del reinado de Felipe III y Baltasar de Zúñiga, Presidente del Consejo de Estado, el conde de Gondomar, Diego Sarmiento de Acuña y el confesor del rey Felipe IV, Fray Antonio de Sotomayor⁽³³⁾.

Como contrapartida y a cambio de la condescendencia demostrada por el rey la Junta aprueba el donativo y su derrama sobre el territorio y estamentos de Galicia; de los cien mil ducados alrededor de dos tercios se afectarán al común, un tercio a la

⁽³¹⁾ Ibidem, pp. 733-734.

⁽³²⁾ Eiras Roel, Antonio, ob. cit., p. 116.

⁽³³⁾ González López, Emilio, *La Galicia de los Austrias*. Tomo II. Colección Galicia Histórica, Fundación Pedro Barrie de la Maza Conde de FENOSA, La Coruña, 1981, pp. 243-252.

Iglesia y una cantidad insignificante, 5314 ducados, la aportará la nobleza. A continuación, en 1624, el Reino firmó el primer asiento con el regidor de La Coruña y alcalde de su castillo de San Antón, Juan Pardo y Osorio; por dicho acuerdo éste se comprometía a construir en Ribadeo cuatro de los seis navíos estipulados⁽³⁴⁾.

Como resultado del juego político establecido entre el centro (el rey) y la periferia (Galicia) y en base a los consensos logrados se cumpliría, en apariencias, una de las aspiraciones más necesarias de la monarquía centralizadora: la efectivización, puesta a punto y operatividad de la “Escuadra de Galicia” en los escenarios en que se desarrollaban los principales conflictos marítimos de la Monarquía; sin embargo a poco se producirán una serie de contingencias que tornarán en incoduscantes a los fines propuestos, los esfuerzos y esperanzas de la Corona y por qué no los de la mayoría de los gallegos.

En principio es necesario remarcar la incompatibilidad estratégica de los proyectos que sobre la Escuadra poseían el rey y el Reino de Galicia; los procuradores – “voz del Reino”- la concebían como un instrumento de defensa de las costas – poblaciones, comercio, etc.- y de las pesquerías y la Corte como una pieza de conjunto dentro de la política naval que caracterizó los primeros tiempos de la gestión del conde-duque de Olivares⁽³⁵⁾. La tensión generada por finalidades tan dispares emergen con claridad de las Actas de las Juntas desde en primer momento puesto que si el rey accede a conceder el Voto autoriza la conformación de una escuadra de seis naves “para la defensa deste Reyno (...) se le sirva y ofrezca, para ayuda de los navíos, çien mill ducados (...) por una sola vez, sin que el Reyno aya de dar otra cossa más, en ningún tiempo”⁽³⁶⁾ y “sin que el Reyno quede obligado en manera alguna a la conservación de los dichos seis baxeles, porque eso a de correr en todo tiempo por cuenta de Su Majestad y Real Hazienda”⁽³⁷⁾.

De aquí en más los representantes de las ciudades en farragosas y dilatadas sesiones dan los primeros pasos tendientes a efectuar la distribución de la contribución acordada, procurando se reparta por espacio de cuatro años “entre todas y qualesquiera personas de qualquier estado, calidad y condición”, requiriendose, con el objeto de

⁽³⁴⁾ Ibidem, pp. 253-255 y Rama Patiño, Luz – Varela Pardo, Rosario, ob. cit., p. 732.

⁽³⁵⁾ Ibidem, p. 732.

⁽³⁶⁾ *Actas de las Juntas del Reino...*, ob. cit., 51-A, p. 213.

⁽³⁷⁾ Ibidem, 56-A, p. 226.

aliviar la presión sobre los más humildes, graciosos donativos voluntarios a la Iglesia y a la nobleza titulada⁽³⁸⁾. Por último, en la reunión correspondiente al 8 de octubre de 1624 y luego de extensos debates y cálculos se procede a efectuar el reparto entre las ciudades correspondiéndole los mayores aportes a Santiago de Compostela (20100 ducados) y en orden decreciente a Orense y Lugo (9050), Tuy (7000), Mondoñedo (5600), Betanzos (5200) y La Coruña (4000). El repartimiento a los señores con título y hacienda en el Reino pone a la cabeza a los condes de Lemos y de Monterrey con 1000 ducados cada uno, en una nómina que se cierra con los condes de Fuensaldaña, Gondomar y de Ayala con 50 ducados por Casa⁽³⁹⁾. A ello deberán añadirse ciertas cantidades para la custodia y traslado de las sumas recaudadas; ítems que se reiteran a lo largo de las sesiones (“gastos de conducción del dinero para la Escuadra”)⁽⁴⁰⁾ y que concluyen el 7 de agosto de 1625 al completarse la recaudación y disponer la transferencia de las cuantías restantes a Ribadeo⁽⁴¹⁾.

A todo esto, Felipe IV acuciado por la situación externa y el agotamiento financiero, hace llegar por mano de su Gobernador y Capitán General, Duque de Ciudad Real, dos cédulas por medio de las cuales respectivamente ordena que se reúnan en La Coruña los dineros obtenidos en el repartimiento para socorrer con ellos al asentista Juan Pardo Osorio⁽⁴²⁾ y que se visite el arsenal con el objeto de verificar “el estado en que se encuentra la construcción de los navíos”⁽⁴³⁾; ambos documentos poseen fecha de 1625 y tres años después, el 23 de mayo de 1628, el monarca insiste todavía “para que el Reino celebre junta con el objeto de tratar una vez más el tema de los bajeles que se contruyen para la Escuadra”⁽⁴⁴⁾. Descreído ya de que alguna vez se complete la flota, por Real Provisión ordena que los dos navíos que faltan para terminar la Escuadra del Reino, con los cuatro que construye don Juan Pardo, puedan comprarse hechos, con la finalidad de entrar en acción a la mayor brevedad⁽⁴⁵⁾.

⁽³⁸⁾ Ibidem, 63-A, p. 236, 87-A, pp. 272-273.

⁽³⁹⁾ Ibidem, 93, 94 y 95-A, pp. 278-286.

⁽⁴⁰⁾ Ibidem, 104-A, p. 304. 4 de Julio de 1625.

⁽⁴¹⁾ Ibidem, 107-A, p. 307. 7 de Agosto de 1625.

⁽⁴²⁾ Ibidem, B. “Reales Cédulas y Provisiones”, 3-B, p. 591. 4 de Julio de 1625.

⁽⁴³⁾ Ibidem, 4-B, p. 591. 16 de Septiembre de 1625.

⁽⁴⁴⁾ Ibidem, 8-B, p. 592. 23 de Mayo de 1625.

⁽⁴⁵⁾ Ibidem, 6-B, p. 591. 27 de Noviembre de 1625.

La divergencia de intereses ahondará la brecha entre el rey y el Reino aunque pareciera que todos los esfuerzos se direccionaran a favorecer las políticas de Felipe IV en momentos tan azarosos para el destino de la Monarquía; de ello pueden traerse a colación muchos ejemplos. Así, la tan elogiada contribución aprobada como retribución a la recuperación de los derechos políticos de Galicia y de los beneficios que ello implicaría para la continuidad de la guerra y en pos de la defensa de las costas del territorio, comienza a ser relativizada desde el mismo día de la concesión “porque de las presas que hizieren los dichos vaxeles, se satisfaga primero todo el gasto que hasta entonces estuviese hecho con ellos, antes que se saque ninguna parte para Su Majestad, ni para ninguna persona”, e inclusive que el rey y los funcionarios establezcan con la suficiente antelación dónde se consignará el dinero que procediese de las sisas del servicio de millones correspondiente a Galicia destinado a “pagar la gente de mar y guerra que sirviere en los dichos baxeles y lo más que fuere necesario para el apresto dellos”, pedido que se reiterará en 1624 aún cuando nada hacía suponer que la Escuadra entraría en acciones en poco tiempo⁽⁴⁶⁾.

Esta demanda se orienta y completa con otra que contradice uno de los principios elementales del Estado absolutista “por quanto Su Magestad por Real Cédula tiene mandado que en los presidios deste Reino no pueda asentar plaça ningún soldado natural dél, se a de servir declarar que esto no se entiende en las compañías que servieren en los dichos baxeles”⁽⁴⁷⁾; de modo que rápidamente quedan abiertas las puertas para una rápida colonización gallega de los mandos naval y militar en la Escuadra, tomándose algunas resoluciones conducentes a que los cargos de general, almirante, oficiales, tripulación y gente de guerra sean poseídos o desempeñados por naturales del Reino⁽⁴⁸⁾.

A su vez la preocupación de los procuradores por asignar partidas intangibles (sisas y millones) para sueldos y sustento de la tripulación y demás personal militar se contradice, claro está que en detrimento de la Corona, con el hecho de que

⁽⁴⁶⁾ *Actas de las Juntas del Reino...*, ob. cit., 56-A, p. 227 y 96-A, p. 287.

⁽⁴⁷⁾ *Ibidem*, 56-A, p. 227.

⁽⁴⁸⁾ “Súplicas al Rey para puestos en la Escuadra” (*Ibidem*, 143-A, p. 370); “Súplicas al Monarca solicitando un destino [de Capitán de Ynfantería de los galeones deste Reino] para D. Fernando Ozores de Sotomayor” (*Ibidem*, 103-A, p. 302); “Condiciones del contrato con Su majestad sobre la Escuadra del Reino de Galicia, entre ellas que sus mandos [General, Almirante y más oficiales] sean naturales de dicho Reyno” (*Ibidem*, 142-A, pp. 363-364); etc.

esos mismos soldados se negaban a pagar los gravámenes aún cuando tuvieran tratos y hacienda en los lugares donde prestaban el servicio, alegando que estaban exentos⁽⁴⁹⁾.

En ocasiones fueron los encargados de la defensa de Galicia, los responsables de desviar los fondos destinados a la Escuadra para aplicarlos a necesidades más urgentes ante el agotamiento de sus recursos reales; en la sesión del 2 de julio de 1625 los procuradores advierten que el “Duque de la Ciudad Real, Governador y Capitán General deste Reino, a tomado mucha parte del dinero que hestá recogido en las provincias, para la fábrica de los galeones para acudir con él a la fortificación desta dicha çiudad de la Coruña, por la nueva çierta que se tiene de que el enemigo la viene a sitiar”⁽⁵⁰⁾.

Según se ha verificado resulta imparable la punción efectuada en los ducados destinados a la Escuadra de lo cual, a medida que se suceden las juntas, pueden mencionarse otros ejemplos; por caso ante las demoras observadas en la construcción de los navíos en el astillero coruñés, se delega en los regidores la búsqueda de un experto que inspeccione el grado de avance de las mismas; luego de un tiempo y de los consiguientes gastos se halla un maestro que resulta estar ciego e imposibilitado de caminar⁽⁵¹⁾; al ordenar el monarca la adquisición de los dos barcos ya construidos se encarga al regidor de Tuy, Gregorio de Arines, se efectúen diligencias en Oporto y Lisboa sobre la existencia de los mismos⁽⁵²⁾ y a Juan Pardo Osorio para que lo haga en Vizcaya⁽⁵³⁾.

Finalmente la merma de los fondos trabajosamente recaudados se potencia a la hora de evaluar la maraña burocrático-administrativa que se crea alrededor de una cuestión que tan pobremente beneficia a la Corona⁽⁵⁴⁾.

⁽⁴⁹⁾ Ibidem, 115-A, p. 322.

⁽⁵⁰⁾ Ibidem, 102-A, p. 297.

⁽⁵¹⁾ “Se nombra dos regidores para que vayan a inspeccionar el estado de la fábrica de los galeones” (Ibidem 104-A, p. 303); “(...) donde vive Juan López do Moíño, maestro que solía ser de varcos y nabíos, el qual, habiéndole dado a entender lo que el Reino mandava, respondió que el estava ciego, que casi no veyá, ni podrá dar noticias de las cossas, y muy biexo que no puede caminar (...)” (Ibidem, 114-A, p. 317).

⁽⁵²⁾ Ibidem, 133-A, p. 351.

⁽⁵³⁾ Ibidem, 135-A, pp. 355-356.

⁽⁵⁴⁾ Carta de Fernando de Cheilada solicitando se le reconozca un salario por ser el depositario de los dineros recaudados en Mondoñedo (Ibidem, 123-A, p. 333); “Acuerdos sobre la conducción del dinero para la fábrica de galeones y compra de dos navíos” (Ibidem, 133-A, p. 352); “Conducción del dinero de Ourense a Mondoñedo” (Ibidem, 135-A, p. 356), etc.

A pesar de lo actuado y aunque la nobleza local ya se había asignado las patentes de oficialidad y mandos y se había designado a Don Juan Pardo Osorio como almirante y como general de la gente de guerra a Don Andrés de Castro, tío del conde de Lemos, la Escuadra en 1627 seguía sin hacerse a la mar. Recién en octubre de 1628 y con destino a Lisboa partieron desde La Coruña las naos “Nuestra Señora del Rosario”, almirante de la flota, “Santiago”, en calidad de capitana, “San Antonio” y el patache “Conde Santo”.

Para los investigadores resulta dudoso que la flota armada llegara a realizar ninguna función en defensa de las costas gallegas, pues inmediatamente fue destinada a necesidades estratégicas más apremiantes para la Corona, como la protección de la Carrera de Indias. A poco, es decir desde el primer viaje el “San Antonio” resultó inservible para la navegación y fue radiado de servicio. Al patache “Conde Santo –por sus escasas condiciones para la navegación en alta mar- se le asignó el patrullaje de las costas del Reino y las otras dos naves, la almiranta y la capitana, fueron destinadas a la Escuadra de Andalucía. Años después, en 1639, se registra el hundimiento de la nao “Santiago” –capitana de la Escuadra de Galicia- como resultado de la batalla naval de las Dunas.

Ante el fracaso marítimo y militar de la Escuadra en 1628 se reinician las negociaciones entre el Reino y La Corona con el fin de acordar un nuevo asiento y cuyo resultado será tan pobre como el anterior, agotándose en 1640; tema éste que escapa a los objetivos de esta colaboración⁽⁵⁵⁾.

Como se ha comprobado fueron muy pobres para la Corona los resultados de la Escuadra de Galicia en relación a las necesidades que estuvieron en la base de su creación; su efectividad poco significó para el esfuerzo de guerra e incluso la duración material tuvo un carácter más que transitorio; sin embargo el beneficio político obtenido por el Reino al recuperar el Voto en Cortes implicó una modificación duradera y sentó una interesante proyección cuyos frutos se recogerán a futuro.

En la misma línea los resultados generales del proceso contradicen el éxito de las políticas de centralización sostenida por buena parte de la historiografía gallega

⁽⁵⁵⁾ Fernández-Villamil y Alegre, E. *La Escuadra de Galicia*, Pontevedra, 1952; Saavedra Vázquez, María del Carmen, *Las Juntas del Reino de Galicia en la época de Olivares (1621-1643)*. III: *La escuadra de Galicia*. Estudio preliminar al vol. V de las Actas de las Juntas del Reino (Cit. por Rama Patiño, Luz – Varela Pardo, Rosario, ob., cit., pp. 732-733).

en el marco de la monarquía agregativa; por el contrario se generan en el territorio y en la sociedad de Galicia unos desbalances que tienden a fortalecer el localismo en detrimento de las políticas impulsadas desde la Corte, otorgándole prioridad al desarrollo de las zonas marítimas postergando, por ende, las del interior (construcción de barcos en La Coruña, protección de la pesca y comercio marítimo, desarrollo de los enclaves portuarios, provisión de marinería con cargo a la Hacienda Real, etc.) y potenciando la acumulación de recursos en manos de las oligarquías urbanas (participación activa y onerosa en la recaudación de contribuciones, cargos burocráticos, escribanos, comisiones diversas, representaciones en la Corte, etc.) y de la nobleza titulada o dispuesta a efectuar servicio de armas (cargos de almirante, general y oficiales navales y de guerra, etc.), con cargo a la Hacienda Real) en perjuicio en general de la hidalguía de escasa fortuna, de los campesinos y aún de la Iglesia.